

ATRIBUCIONES DEL
IEEPCO EMANADAS
DE LA REFOMA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONOCIENDO
LAS REFORMAS ELECTORALES
EN MATERIA DE
PARIDAD

VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO

Reforma del 30 de mayo de 2020 en Oaxaca

¿Qué pasó?

El Congreso del Estado reformó diversas disposiciones en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), entre ellas, la ley electoral local.

¿Para qué?

Para garantizar que la participación de las oaxaqueñas en la política y en el ejercicio de sus derechos electorales sea paritaria y libre de violencia basada en el género.

¿En qué consiste la Reforma sobre Paridad y VPMRG?

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) reformada:

Define la violencia política contra las mujeres en razón de género.



Especifica cuáles son las acciones y omisiones que constituyen VPMRG, así como las sanciones correspondientes.



Establece requisitos adicionales para contender por un cargo de elección relacionados con **NO** estar sancionado o sancionada por ejercer VPMRG.



Determina el Procedimiento Especial Sancionador como mecanismo para proteger los derechos políticos y electorales de las mujeres, dentro y fuera del proceso electoral.

PES



Añade la paridad y la perspectiva de género como principios rectores del ejercicio de la función electoral.



Incorpora lenguaje incluyente al texto normativo.



Establece acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres en los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos en Oaxaca.



Incorpora la obligación de que los municipios que se rigen por su Sistema Normativo Indígena se integren paritariamente, y establece el año 2023 para lograr su cumplimiento gradual.

¿Cómo se garantiza la paridad en el ámbito electoral?

La reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO):



- Reconoce la paridad y la perspectiva de género como principios rectores de la función electoral.



- Incorpora la obligación de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas, de garantizar la paridad de género en la integración de los ayuntamientos de forma progresiva y en un marco de interculturalidad.



- Agrega como obligación de los partidos políticos, destinar hasta el 3% del del financiamiento anual que les corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



- Establece diversas acciones afirmativas en relación con el registro de candidaturas por el sistema de partidos políticos para impulsar y garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.



La reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO) establece diversos mecanismos para que, en el registro de candidaturas por el sistema de partidos políticos, se garantice la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.



- En la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer.



- Para las planillas de concejalías, indistintamente del género que encabece la planilla, la última fórmula será integrada por una mujer.



- En caso de que el número de municipios por los que los partidos políticos registren planillas sea impar, habrá una más encabezada por mujeres.



- El IEEPCO rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad.

Estas normas se añaden a las incorporadas en reformas anteriores con el objetivo de asegurar el acceso de las mujeres a candidaturas.

Define Violencia
Política contra las Mujeres
en Razón de Género (VPMRG).

Establece
acciones y omisiones
que constituyen VPMRG.

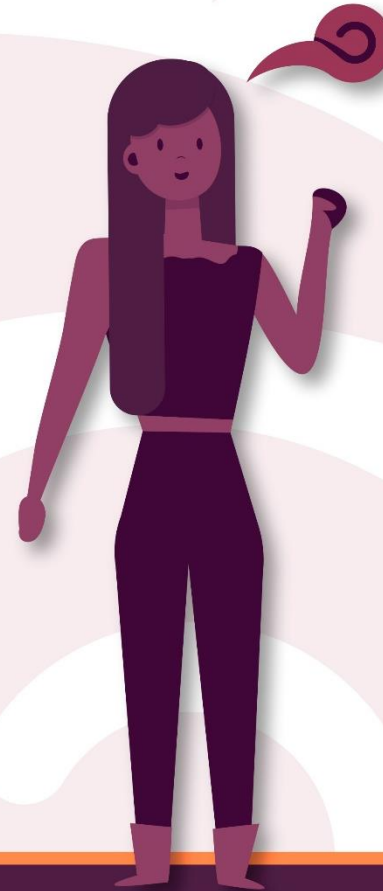
Delimita cargos
o funciones que pudieran
incurrir en el ejercicio de VPMRG.

Instaura el Procedimiento
Especial Sancionador como vía
para investigar las quejas o
denuncias por VPMRG.

Introduce medidas cautelares
para protección de la víctima
durante la investigación.

Establece medidas de
reparación cuando se acredite
que se ejerció VPMRG.

Especifica sanciones para
quien resulte responsable
de ejercer VPMRG.



Por Una Democracia
Paritaria Libre De Violencia

¿Qué es y cómo se manifiesta la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)?

¿Qué es?...



Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género que se dirija a una mujer por ser mujer, le afecte desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella, y que se ejerza tanto en la esfera pública como en la privada.

Su objeto o resultado es:

- Limitar
- Menoscabar
- Anular

- El reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres.
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.
- El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, cuando sean precandidatas, candidatas o ejerzan un cargo público.

La VPMRG puede manifestarse a través de:



• Violencia psicológica.



• Violencia sexual.



• Violencia física.



• Violencia feminicida.



• Violencia patrimonial.



• Violencia simbólica.



• Violencia económica.



• Violencia cibernética.

¿Quiénes incurren en el ejercicio de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)?

La reciente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), establece que incurren en el ejercicio de VPMRG:



· Agentes estatales



· Superiores jerárquicos



· Colegas de trabajo



· Servidoras o Servidores públicos



· Personas dirigentes de partidos políticos



· Militantes



· Simpatizantes



· Precandidatas o Precandidatos



· Candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos



· Medios de comunicación y sus integrantes



· Por un particular o por un grupo de personas particulares



· Asambleas Comunitarias



· Autoridades Municipales y/o Autoridades Comunitarias

¿Qué acciones u omisiones
constituyen

Violencia Política

contra las Mujeres
en Razón de Género
(VPMRG)?

1. Restringir o anular el derecho al voto libre de las mujeres.

2. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política.

3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres.

4. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades.

5. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro.

6. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

7. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual una persona ha sido nombrada o elegida.

8. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables

9. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

10. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

11. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con base en estereotipos de género, con el objetivo de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades en el desempeño de su participación política o el ejercicio de sus funciones.

12. Amenazar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres, a sus familiares o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

13. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

14. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

15. Cualquiera otra acción, conducta u omisión que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

La función del IEEPCO ante casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)

El IEEPCO, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, será el encargado de recibir las quejas o denuncias por posibles actos u omisiones que constituyan VPMRG



Los casos de VPMRG que se conozcan, se atenderán a través del

Procedimiento Especial Sancionador (PES).

El PES permite emitir o solicitar medidas cautelares y órdenes de protección para las mujeres víctimas como:

- **Análisis de riesgos y un plan de seguridad**
- **Retiro de la campaña violenta contra la víctima**
- **Suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora**
- **Suspensión del cargo partidista, de la persona agresora**
- **Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.**

CONOCIENDO
LAS REFORMAS ELECTORALES
EN MATERIA DE
PARIDAD

VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO



Reforma del 30 de mayo de 2020 en Oaxaca



SABÍAS, QUÉ



Ley electoral de Oaxaca establece
como requisitos adicionales para
ocupar un cargo de elección:

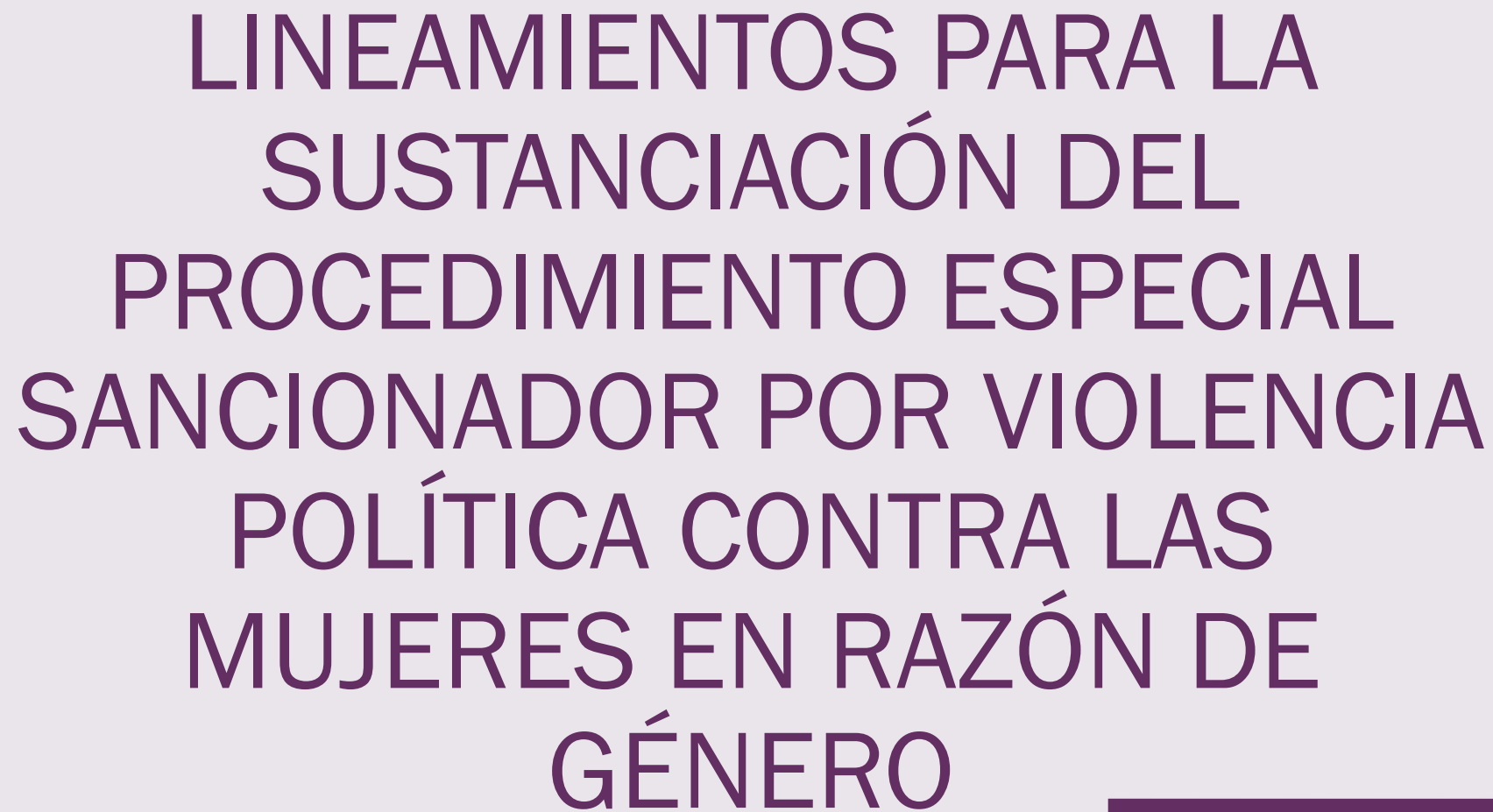
NO

estar sancionado
o sancionada por
violencia política
contra las mujeres
en razón de género.



NO

estar sentenciado
o sentenciada por
delitos de violencia
de género, familiar
y delitos que atenten
contra la obligación
alimentaria.



LINEAMIENTOS PARA LA
SUSTANCIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR POR VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO



REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

N.	NOMBRE	SEXO	AMBITO TERRITORIAL	CARGO QUE DESEMPEÑÓ AL MOMENTO DE LA SANCIÓN	RESOLUCIÓN O SENTENCIA FIRME O EJECUTORIADA						PERMANENCIA	REINCIDENCIA
					NUMERO DE EXPEDIENTE	ORGANO RESOLUTOR	FECHA DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN FIRME O EJECUTORIADA	CONDUCTA POR LA QUE SE EJERCIÓ VPMG	SANCIÓN	ENLACE DE LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN		
1	Dante Montaña Montero	Masculino	Municipal - Santa Lucía del Camino, Oaxaca	Presidente Municipal	SX-JDC-151/2020 Y SX-JE-3972020 Acumulados	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral	Dos de junio del dos mil veinte	Por obstrucción e invisibilización del ejercicio al cargo de Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino	Abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Regidora de Equidad, Género y Grupos Vulnerables. Inscripción al ciudadano Dante Montaña Montero, al presente registro por ejercer violencia política en razón de genero mismo que sera tomado en cuenta para próximo proceso electoral ordinario 2020-2021.	https://www.te.gob.mx/buscador/media/files/sentences/SX-JDC-0151-2020.doc	Del dos de junio del dos mil veinte (fecha en que se dictó la sentencia) a la conclusión del proximo proceso electoral ordinario 2020-2021.	No aplica

* LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN EL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL IEEPCO; EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO **IEEPCO-CG-19/2020**

¿Cuáles son las medidas para reparar el daño de las mujeres víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)?



Cuando la persona ganadora de una elección haya ejercido Violencia Política contra una o varias Mujeres en Razón de Género la autoridad correspondiente podrá determinar la

NULIDAD DE LA ELECCIÓN

Otras medidas de reparación que pueden determinarse son:

- Indemnización de la víctima
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- Disculpa pública
- Medidas de no repetición

Descarga el
material
aquí

